



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017^{MA A-54}

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 4081/2018 de Beatriz, Vicera Alatrste, Presidenta de la Mesa Directiva del-Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acuse de recibido de seis de febrero de este año, del oficio DIPBVA/PMD/020/02/2018, por medio del cual la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, solicita a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, le remita el estudio actuarial de sus trabajadores, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para contar con elementos indispensables que permitan a dicho órgano legislativo estatal dictaminar respecto de alguna partida presupuestal para cubrir el monto correspondiente al pago de pensiones de los trabajadores del Poder Judicial del Estado;</p> <p>b) Copia certificada del acuse de recibido de seis de febrero de este año, del oficio DIPBVA/PMD/021/02/2018, por medio del cual la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, solicita a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, le remita al Poder Ejecutivo estatal, solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que incluya el dictamen de impacto presupuestario en relación con los montos económicos necesarios para sufragar el pago de pensiones de trabajadores del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>c) Copia certificada de la minuta de trabajo de seis de febrero de dos mil diecisiete (sic), que contiene los acuerdos de los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, para aportar elementos suficientes para el cumplimiento de sentencias dictadas en controversias constitucionales relativas a decretos legislativos por los que se otorgan pensiones a trabajadores del Poder Judicial estatal.</p>	5354

Documentales recibidas el seis de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil dieciocho.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, en atención al proveído de treinta de enero de este año, informa de los actos emitidos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, el Poder Legislativo del Estado de Morelos manifiesta que requirió al Poder Judicial local, le remita un estudio actuarial de sus trabajadores y que envíe al Poder Ejecutivo estatal, una solicitud de

ampliación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal; lo anterior, para que la Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública cuente con elementos necesarios para, en su momento, dictaminar un incremento al referido presupuesto de egresos de este año, destinado al pago de pensiones de la parte actora y, al efecto, acompaña copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Además, el referido órgano legislativo hace del conocimiento de este Alto Tribunal, los acuerdos adoptados por los representantes de los Poderes del Estado, a efecto de celebrar reuniones de trabajo con la intención de dar cumplimiento a las sentencias dictadas en controversias constitucionales en las que se han invalidado parcialmente los decretos de pensiones respectivos.

En relación con lo indicado, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dése vista al Poder Judicial actor con copias simples del oficio y anexos de cuenta, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB.13

¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.